



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



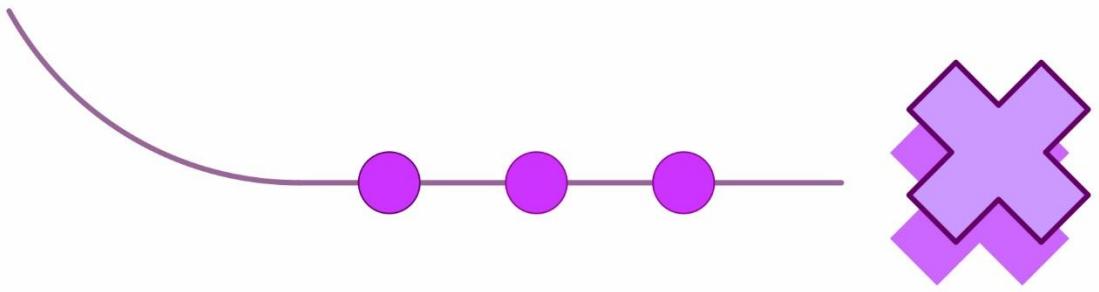
**XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2024

**Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes**

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.610 EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES: RETOS Y AVANCES DESDE SU SANCIÓN

Escalante, Carla M.

carlaescalante22@outlook.com

RESUMEN

El 24 de Enero de 2021, en Argentina, entró en vigencia la Ley N° 27.610 sobre "Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo", importando la reforma del Código Penal en los artículos pertinentes, despenalizando el aborto hasta la semana catorce (14) de embarazo, quedando saldada la discusión que venía hace años respecto de "aborto sí" o "aborto no", al menos a lo que a Legislación se refiere, sin embargo, ha sido más dificultosa la aceptación social e ideológica de la misma, lo cual podría repercutir respecto a la protección del derecho consagrado en la forma establecida en la normativa.

El objeto de esta investigación es evaluar cómo opera dicha Ley en la Provincia de Corrientes, teniendo en cuenta su adecuación a la legislación Nacional, y los avances que se han dado hasta la actualidad, para determinar la efectividad en garantizar el acceso al procedimiento, ya que la esencia de regular legalmente es su efectivo cumplimiento para así alcanzar los objetivos propuestos.

PALABRAS CLAVE

Aborto, derechos reproductivos, trato digno

INTRODUCCIÓN

Es importante destacar ciertas nociones previas: la ley en cuestión regula tanto lo que es la interrupción voluntaria del embarazo- IVE (esto es, sin dar motivos o explicaciones hasta la semana catorce (14) de gestación, inclusive), la interrupción legal del embarazo- ILE (incluso después del plazo estipulado cuando el mismo fuera producto de una violación, o si corriera peligro la vida o afectara a la salud de la persona gestante) como así también, en cualquiera de estos casos, a la atención postabortion.

En sus primeros artículos, la propia ley establece respecto a la cuestión que es un "compromiso asumido por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con

capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible." Seguidamente, sitúa la cuestión dentro del marco normativo constitucional en el Artículo 75 inc. 22, es decir, dentro de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos dotados de Jerarquía Constitucional, por lo tanto, se puede establecer que Argentina finalizó por consagrar expresamente el aborto como un derecho humano dentro de los que serían los derechos sexuales y reproductivos.

Esto lleva implícito, en sí mismo, otros derechos, reiterados por dicha ley, como ser: el acceso a la información, a métodos anticonceptivos eficaces, a la educación sexual integral para la prevención de los embarazos no

intencionales; como así también al trato digno, a la privacidad, confidencialidad, a la autonomía de la voluntad y a que se garantice un procedimiento de calidad. En contraposición a este último, podemos caracterizar al “aborto inseguro” como “aquel procedimiento para finalizar un embarazo no deseado por personal no capacitado o que se realiza en un entorno que carece de estándares de calidad” (Regnier, 2023); a nivel jurídico, es de destacar que el reconocimiento y la efectividad de este derecho en los casos que desee ser ejercido (ya que es una elección voluntaria) debe darse a través de un verdadero trato digno evitando la “revictimización”, entendida como “toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima (ya que un aborto puede traer aparejado una serie de consecuencias físicas, emocionales y psicológicas por sí mismo), convirtiendo a la persona de nuevo en una víctima” (ECPAT, 2010, p.13)

Es de suma significancia resaltar que la ley mencionada se concibe de orden público, por lo que es de aplicación obligatoria en toda la Argentina, debiendo cada Provincia adecuarse a los lineamientos nacionales, desprendiéndose de ello el fundamento central que incumbe a la presente investigación.

MÉTODOS

Si bien el método utilizado es en gran medida de tipo cualitativo ya que busca desentrañar la esencia misma, condiciones o cualidades del objeto en cuestión, resulta importante también añadir ciertos datos cuantitativos para dar una idea de su dimensión y el avance que se ha tenido según las estadísticas, para lo cual se utilizaron datos secundarios de otras investigaciones hechas a nivel Nacional que hacen referencias a las provincias.

Al ser un tema muy reciente, sobre todo en comparación a la antigüedad que poseen otras leyes en el país, más aún si se circunscribe el estudio a lo que es la Provincia de Corrientes, es difícil encontrar un desarrollo doctrinario avanzado al respecto, por lo cual a falta

de ello, en primer lugar, es necesario un análisis de toda la legislación existente regulatoria de la materia a fin de poder obtener los parámetros los cuales habrían de ser comparados con la actividad en Corrientes, también se tuvo en cuenta entrevistas de fuentes secundarias; por lo que se hace mención a reportajes y notas periodísticas, que, si bien no revisten carácter científico, permiten reflejar lo que ve comúnmente la sociedad respecto a esta temática y las ideas que se tiene de ello.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Fernanda Regnier, médica tocoginecóloga y referente provincial de Salud Sexual y Reproductiva, del Ministerio de Salud de Corrientes, comentó que en un principio el acceso a la IVE y a la ILE en Corrientes comenzó a garantizarse sólo en dos espacios: el Hospital Materno Neonatal Eloísa Torrent de Vidal y en el área de maternidad del Hospital Llano, ambos en la ciudad capital de Corrientes. De manera que fue difícil garantizar el aborto, sobre todo para las personas de las demás localidades, quienes debían trasladarse hasta alguno de los dos puntos para acceder a ese derecho (Proyecto Bohemia, 2023). Actualmente hubo un gran avance al respecto ya que se amplió a más de veinte (20) el número de establecimientos que realizan la práctica, repartidos, no solo en la Capital correntina sino también en el resto de localidades, lo que era completamente necesario para intentar alcanzar una mayor igualdad de oportunidades.

Como fue mencionado anteriormente, el acceso a un aborto de calidad implica no solo un sentido físico o material de un procedimiento médico correcto, sino también un trato digno por el personal de los establecimientos de salud; se puede advertir que estas dos concepciones son las que surgen de la propia Ley, de su Protocolo para la Atención Integral y el decreto reglamentario.

En esta línea de ideas cabe hablar de otro derecho: la objeción de conciencia;

los profesionales de la salud que intervienen de manera directa en la interrupción del embarazo tienen derecho a ejercerla, esto es negarse a realizar la práctica debido a profundas convicciones personales (morales o religiosas), sin embargo, tienen siempre la obligación de brindar información sobre el derecho y derivar de buena fe, en forma inmediata, a otro profesional que garantice la práctica. Estos dos derechos no deberían colisionar en la medida en que este último sea ejercido dentro de sus límites, pero ¿Qué sucede cuando hay un exceso del mismo? Cuando hay maltratos verbales, dilaciones injustificadas u omisiones, al respecto, también Regnier, para Proyecto Bohemia dijo:

En los comienzos de la aplicación de la ley, se identificaba maltrato hacia las mujeres que consultaban sobre la IVE o la ILE, y maltrato de los propios colegas del sistema de salud hacia el personal que quería garantizar la ley... se identifica que fueron los conocidos objetores de conciencia quienes más ejercieron violencia hacia las personas gestantes que consultaban sobre el aborto. En particular, personal de áreas que participan de forma indirecta en la atención referida a la IVE o la ILE, del área de enfermería y ecografía...al no poder hacer objeción de conciencia hacían comentarios negativos e injustificados. (2023).

La Dra. En otro medio, también especificó: "La principal falencia es el escaso recurso humano. La mayoría de los profesionales son objetores de conciencia y las consultas a veces son muchas para los pocos médicos que trabajamos con la temática de IVE/ILE...Es importante recalcar que la objeción de conciencia es del profesional, no puede ser institucional" (El Libertador, 2021).

Según informes anuales de la Dirección Nacional de Salud Sexual y reproductiva (DNSSR) se establece que, en el primer año tras la sanción, en Corrientes se realizaron 611 abortos, siendo la séptima tasa más baja del país, y se contaba con tan solo un número de 5 efectores que realizaban el

procedimiento; en este periodo fueron realizadas dos llamadas por personas gestantes de la Provincia a la línea Nacional 0800 relativas a barreras en el acceso a IVE ILE. Para el año 2022, se registraron 1.138 prácticas realizadas, elevándose, además, el número de efectores a 25. Los últimos datos obtenidos son del año 2023 en donde se puede hablar de una cifra de 1.660 a abortos, y 27 efectores.

Esto permite advertir que hubo un enorme salto cuantitativo del primer año al segundo de implementación, en donde se encuentran las mayores diferencias en todos los sentidos, luego del cual se mantiene ciertamente estable. Si bien se puede observar que se tuvo un gran avance, es cierto que la idea no está completamente arraigada o naturalizada en la sociedad correntina por lo cual sigue siendo una cuestión controvertida de la que hay que ocuparse, buscando lograr la "despenalización social" del aborto, respetando las opiniones personales sin perjudicar derechos del otro.

Buscar déficits o puntos débiles en la aplicación de la ley es importante para verlo con "ojo crítico", lejos de ser negativo, resulta necesario para advertir qué cuestiones hay que trabajar o reforzar para lograr la implementación plena.

Algo a destacar que podría generar nuevas dudas sobre el tema es, teniendo en cuenta los avances dados, no solo a nivel provincial sino también nacional, las ideas políticas de turno con el proyecto de ley que pretende retrotraer la legislación en cuestión ¿No importaría una violación al principio de progresividad y no regresividad de los Derechos Humanos?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley 27.610 (2020) Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. 30 de diciembre de 2020. B.O N° 34562 del 15 de enero de 2021.

Ministerio de Salud Argentina, Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2022). *Protocolo para la atención*

integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo.

Regnier, F. (2023). *Marco Normativo de atención IVE/ILE*. [Facultad de Medicina Universidad Nacional del Nordeste].

DNSSR, SAS, Ministerio de Salud de la Nación (2022). *ImplementAR IVE-ILE Ley 27.610*. Informe anual 2021.

DNSSR, SAS, Ministerio de Salud de la Nación (2023). *ImplementAR IVE-ILE Ley 27.610*. Informe anual 2022.

DNSSR, SAS, Ministerio de Salud de la Nación (2023). *ImplementAR IVE-ILE Ley 27.610*. Informe anual 2023 (enero - octubre).

Proyecto Mirar (2023). *Aborto en números: indicadores por jurisdicción*.
https://proyectomirar.org.ar/wp-content/uploads/proyecto_mirar_corrientes.pdf

Proyecto Bohemia (4 de enero de 2023).
A dos años de la ley de IVE/ILE: La situación de Chaco y Corrientes.
<https://proyectobohemia.com/2023/01/04/a-dos-anos-de-la-ley-de-ive-ile-la-situacion-de-chaco-y-corrientes/>

Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - ECPAT/Guatemala. (2010). Revictimización: qué es y cómo prevenirla.

El Libertador (5 de noviembre, 2021). *INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO*.
<https://www.diarioellibertador.com.ar/interrupcion-voluntaria-del-embarazo/>

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI 21G005 SGCyT-UNNE